



POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO DE SAES CAPITAL

SAES CAPITAL

ÍNDICE

1. Objeto	3
2. Alcance	3
3. Responsabilidad	4
4. Sistema Interno de Información	5
5. Garantías del Canal Ético y principios informadores	6
6. Colectivos susceptibles de protección	7
7. Medidas de Protección	8
8. Aprobación	10


ÍNDICE

1. OBJETO

SAES CAPITAL, S.A., S.M.E. (en adelante, "SC", "la Compañía" o "la Empresa"), está plenamente comprometida con el cumplimiento de sus valores éticos, mediante la tolerancia cero contra cualquier tipo de incumplimiento, entendido como cualquier acto activo u omisivo que suponga una infracción del Modelo de Cumplimiento de la Compañía (Principios y Guía de actuación para la prevención de Riesgos Penales), así como cualquier vulneración de las disposiciones legales vigentes.

Por ello, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2023, "reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción" (Ley 2/2023) y aunque SC, en tanto sociedad tenedora de carteras o holding, carece de personal, estructura organizativa y medios propios, además de un Modelo de Cumplimiento normativo para la prevención de Riesgos Penales, ha desarrollado un sistema de información interno, a través de la creación de un canal ético, aprobado por su Consejo de Administración, tomando como base, mutatis mutandis, la normativa aprobada por Navantia, S.A., S.M.E. (Navantia) sobre esta misma materia.

En dicho sistema se establecen los principios informadores del mismo con la finalidad de crear un marco de protección legal suficiente para SC como sociedad, sus accionistas, sus administradores de hecho o de derecho, sus representantes legales, así como para cualquier posible socio comercial y terceros relacionados, dando así un mensaje rotundo de oposición a la comisión de cualquier ilícito penal o de cualquier otra índole en el seno de la Compañía y de respeto a los estándares éticos y valores de ésta.

Así, en virtud de esta Política, SC define las distintas vías o canales que pueden utilizarse para reportar conductas ilícitas o infracciones penales o administrativas, graves o muy graves o un incumplimiento del Modelo de Cumplimiento de la Compañía (Principios y Guía de actuación para la prevención de Riesgos Penales), a la vez que desarrolla la protección ofrecida a denunciantes, denunciados, y a cualquier otra persona interesada que participe en el proceso de comunicación de una denuncia, estableciendo el estándar de protección aplicable, en adelante "el Sistema de Información Interno" o "el Canal Ético", según mejor corresponda.

2. ALCANCE

La presente Política se aplicará a todas las informaciones o denuncias realizadas por las vías de comunicación previstas en el apartado 4 de la misma, que sean formuladas por denunciantes del sector privado o público que hayan obtenido información sobre infracciones de SC en un contexto profesional, comprendiendo en todo caso a los accionistas, personas pertenecientes al órgano de administración de SC, incluidos los miembros no ejecutivos, proveedores, socios comerciales y otros terceros ajenos a la Compañía.

Las disputas personales, así como los meros rumores que afecten a ámbitos estrictamente personales no se tendrán en consideración y las denuncias falsas o aquellas que un denunciante haga negligentemente, podrán dar lugar a la correspondiente responsabilidad.

3. RESPONSABILIDAD

SC ha nombrado al Comité de Compliance de Navantia como Responsable de su Sistema de Información Interno y de su gestión. El Comité de Compliance de Navantia, en tanto órgano colegiado, ha delegado en uno de sus miembros -persona física- las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación, así como la representación ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I

Los roles y responsabilidades del Comité de Compliance de Navantia en relación con las denuncias recibidas de SC son los siguientes:

- Recepción de todas las denuncias recibidas mediante las vías de comunicación detalladas en la presente Política.
- Trazabilidad documental de las denuncias, así como del resto de evidencias documentales, en los términos previstos en el Procedimiento de Gestión de Informaciones.
- Ejecutar el procedimiento de investigación, desde la recepción de la denuncia hasta su terminación, según se detalla en el Procedimiento de Gestión de Informaciones contando para ello con los recursos -económicos, técnicos, humanos- necesarios para poder desempeñar correctamente las funciones que tiene atribuidas.
- Guardar registro de las informaciones y/o denuncias recibidas conforme a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Informaciones.
- Emisión del informe sobre la denuncia.

4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

SC ha puesto a disposición de todos los potenciales informadores diferentes canales internos de información, que gozan de la más estricta confidencialidad, para que puedan efectuar denuncias.

- **COMUNICACIONES ESCRITAS:**

- Por medio de correo electrónico para denuncias: saescap_canaletico@navantia.es

- Por dirección postal:

NAVANTIA, S.A., S.M.E.
(Dirección de Cumplimiento de Navantia)
Calle Velázquez 132
28006, Madrid

- Enlace desde la página web de SAES CAPITAL

- **COMUNICACIONES VERBALES:**

Línea telefónica para denuncias: +34.913.358.689

- **REUNIÓN PRESENCIAL CON EL COMITÉ DE COMPLIANCE, CON ALGUNO DE SUS MIEMBROS O PERSONAS EN LOS QUE ÉSTOS HAYAN DELEGADO.**

Además, SC informa a los posibles denunciadores de que también disponen de canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, así como la existencia de un organismo público denominado Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I.

5. GARANTÍAS DEL CANAL ÉTICO Y PRINCIPIOS INFORMADORES

En lo relativo a las informaciones y/o denuncias sobre actividades relacionadas con un riesgo penal, SC garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

En todo caso, la gestión del Canal Ético, realizada a través de Navantia, estará guiada, en todo momento, por los siguientes principios:

- **Principio de confianza:** SC gestionará cualquier irregularidad denunciada de manera adecuada, seria y objetiva. Asimismo, las gestionará de manera eficaz y transparente, evitando, en todo caso, conculcar el principio de imparcialidad, así como la independencia y autonomía.
- **Principio de confidencialidad:** se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, del denunciado, así como de cualquier otra persona interesada por la denuncia.
- **Principio de imparcialidad:** SC velará por evitar que, por meros intereses o voluntariedad, cualquier persona implicada en la denuncia pueda verse beneficiada o perjudicada.
- **Prohibición de represalias:** SC no tolerará ningún acto de represalia -por acción u omisión - contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir una infracción conforme a lo dispuesto por esta Política, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la denuncia y finalizarán en el plazo de dos (2) años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos (2) años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Esta protección será igualmente de aplicación al denunciado y a cualquier otra parte interesada afectada por el proceso de denuncia como, por ejemplo, un familiar o un compañero que le apoye.

- **Principio de objetividad:** no sólo se investigarán los hechos y circunstancias que establecen o agravan la responsabilidad del denunciado, sino también aquellos que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.
- **Principio de subsidiariedad:** si se puede utilizar un canal de comunicación menos lesivo para el denunciado, habrá que prescindir de usarse el procedimiento establecido, siendo éste la última ratio o último recurso.

- **Principio de proporcionalidad:** este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida desproporcionada. Nutriéndose también de los siguientes principios:
 - a. **Principio de adecuación:** las sanciones deben ser las adecuadas al fin que justifican.
 - b. **Principio de suficiencia:** las sanciones deben ser suficientes para el fin que persiguen.
 - c. **Principio del “debido proceso”:** toda persona tiene derecho a ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.

6. COLECTIVOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

SC garantizará la protección y apoyo necesario al denunciante que, de buena fe, ponga en conocimiento de la Compañía, a través de cualquiera de las vías de comunicación anteriores, cualquier acto que pudiera ser constitutivo de ilícito penal o incumplimiento.

Las medidas previstas en esta Política se aplicarán a cualquier parte interesada pertinente que pueda verse afectada por la comunicación.

En este sentido se considera como denunciante de buena fe a aquel que dispone de fundamentos razonables para creer que la información facilitada es veraz y los hechos comunicados o denunciados son ciertos, de modo que cualquier persona que conociese esos mismos hechos o informaciones, alcanzaría igualmente esa misma creencia.

También gozarán de protección y apoyo las personas que realicen una comunicación o información pública cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Comunicación previa por los canales internos o externos sin que se hayan adoptado medidas apropiadas.
- Cuando considere que el incumplimiento puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público o la integridad de una persona.

- Cuando se haya comunicado por el canal externo al considerar que existe un riesgo de conducta perjudicial.

Los denunciados también gozarán de las medidas de protección previstas a continuación.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.1 PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO AL DENUNCIANTE Y PARTES INTERESADAS PERTINENTES

SC adoptará las medidas que corresponda en contra de cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una comunicación o una denuncia o conforme a lo previsto en esta Política.

Asimismo, SC adoptará las medidas razonables de protección para evitar que se produzca cualquier acto que pueda poner en peligro la confidencialidad del denunciante o de la parte interesada pertinente.

En este sentido, el Responsable del Canal Ético de SC, no revelará la identidad del denunciante a ninguna persona sin su consentimiento expreso, salvo que esté autorizada o concurra una obligación en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el contexto de un proceso judicial.

Por su parte, el apoyo implicará alentar y tranquilizar al denunciante o a las partes interesadas pertinentes sobre el valor de informar de incumplimientos y tomar medidas para ayudar a su bienestar. Las medidas de apoyo podrán ser de carácter legal (asesoramiento legal) o reputacional.

El Responsable del Canal Ético de SC es responsable de garantizar la ausencia de represalias, la protección y el apoyo y de asegurar que dichas medidas de apoyo y protección se llevan a cabo de forma efectiva en SC.

Asimismo, SC pone en conocimiento de los denunciantes la existencia de medidas de apoyo adicionales previstas por la legislación vigente y que serán prestadas por la A.A.I. En concreto se prevén:

- Información y asesoramiento completos sobre los recursos disponibles frente a conductas perjudiciales.

- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y, en su caso, en eventuales procesos civiles transfronterizos.
- Apoyo financiero y psicológico si así lo estimase la A.A.I.

7.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIADO

Asimismo, SC prevé distintas medidas de protección para el denunciado. En este sentido, SC, a través del Responsable de su Canal Ético, velará por:

- Mantener la confidencialidad de la identidad del denunciado, así como el compromiso de protegerla durante todo el procedimiento.
- Evitar que, durante el desarrollo de las investigaciones, el denunciado pueda quedar expuesto a un daño reputacional o a otras consecuencias negativas.
- Garantizar el derecho de defensa del denunciado, incluido el derecho a ser oído en cualquier momento, así como la posibilidad de aportar las pruebas que considere pertinentes para defenderse.
- Permitir al denunciado que tenga acceso al expediente para tener conocimiento de las acciones u omisiones que se le atribuyen y ser informado del tratamiento de los derechos que le asisten en materia de protección de datos.
- Adoptar medidas de remediación adicionales, en el caso de que no se obtuviera evidencia de incumplimiento, en el supuesto de que se estimase conveniente.

7.3. ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Las medidas de protección y el apoyo al denunciante, a las partes interesadas pertinentes y al denunciado se activarán y darán comienzo desde el momento de interposición de la denuncia y finalizarán en el plazo de dos (2) años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos (2) años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

7.4. DENUNCIAS FRAUDULENTAS O DE MALA FE

La protección y apoyos brindados por SC al denunciante y a las partes interesadas pertinentes están sujetos a su actuación de buena fe.

Aquellos que comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gozarán de apoyo y protección por parte de SC. Además, SC analizará cada caso concreto a los efectos de imponer medidas proporcionadas de naturaleza mercantil frente a socios comerciales y terceros, que interpongan una denuncia de mala fe.

8. APROBACIÓN

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de SC con fecha 12 de junio de 2023.

